



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00140

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora María de Las Mercedes Ibáñez Castillo; de igual forma, certificado de Estudio Inmobiliario S.A.S., en el que se acredite al señor Walter de Jesús Arbeláez Quintero, debido a que los presentados fueron generados en el mes de septiembre del año pasado y a la fecha de la presentación de la demanda se pueden haber generado cambios.
- Deberá allegar poder con presentación personal o en su defecto se deberá acreditar que el conferido, fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 20 feb 2023, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

CAR

Juliana Barco Gonzalez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b8c3e2bc7cc84141920755c015e01031227082cf6923011ea2717d96ba1c20**

Documento generado en 17/02/2023 12:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>